

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0016/2024

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Seguridad Ciudadana

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

MJPS/LEGG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 55 56 36 21 20

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0016/2024

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información diversa, relacionada con un servidor público específico.



¿DE QUÉ SE INCONFORMO EL SOLICITANTE?

La persona solicitante pretendió denunciar la publicación indebida de sus datos personales.



¿QUÉRESOLVIMOS?

Desechar el Recurso de revisión por improcedente.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, improcedente, denuncia, datos, recurso de revisión.

GLOSARIO

Constitución Local Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México

Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de Acceso a

la Información Pública

Sujeto Obligado Secretaría de Seguridad Ciudadana

PNT Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0016/2024

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Seguridad Ciudadana

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.0016/2024, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de DESECHAR el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090163423004080.** En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud: "SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE CONFORME AL DERECHO DE PETICIÓN ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 8 CONSTITUCIONAL, CON TODO RESPETO SOLICITO SE ME INDIQUE CON RESPECTO A LA SERVIDORA PÚBLICA KARLA ELENA VÉLEZ LÓPEZ, O TAMBIÉN LLAMADA KARLA VELEZ LÓPEZ, LAS DENUNCIAS QUE HAYA LLEVADO A CABO POR ACOSO, HOSTIGAMIENTO Y/O ABUSO SEXUAL EN CONTRA DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, DURANTE EL PERIODO 2018 AL 2023, ASIMISMO SE ME INDIQUE SI DURANTE EL MISMO PERIODO, LA SERVIDORA PUBLICA

_

¹ Colaboró Leticia Elizabeth García Gómez.



LEVANTÓ ALGUNA QUEJA O DENUNCIA POR ACOSO LABORAL: SE PRECISEN LOS NÚMEROS ASIGNADOS CON LOS QUE HAYAN SIDO RADICADOS, Y EN SU CASO LA VISITADURÍA. JUZGADO. O DEPARTAMENTO EN DONDE SE HAYA RADICADO CADA QUEJA O DENUNCIA. ASIMISMO. SOLICITO SE ME INDIQUE EL RESULTADO DE CADA UNA DE LAS QUEJAS Y/O DENUCNIAS, SI FUE PROCEDENTE O NO. Y SE ESPECIFIQUEN LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE HAYAN VISTO INVOLUCRADOS EN TALES ASUNTOS. AUNADO A LO ANTERIOR, SOLICITO SE ESPECIFIQUEN LOS CAMBIOS DE ÁREA Y/O ADSCRIPCIÓN QUE HAYA TENIDO LA SERVIDORA PÚBLICA KARLA ELENA VÉLEZ LÓPEZ, O TAMBIÉN LLAMADA KARLA VELEZ LÓPEZ; DURANTE EL PERIODO DEL 2018 AL 2023; SI DURANTE LA PRESTACIÓN DE SU EMPLEO. CARGO O COMISIÓN. SE HA VISTO INVOLUCRADA EN ALGÚN PROBLEMA DE ÍNDOLE LABORAL, Y LAS RAZONES POR LAS QUE SE HAYAN DADO DICHOS CAMBIOS, LAS VECES QUE HAYA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE CAPITAL HUMANO O SI ALGÍN SINDICATO LA RESPALDA. SOLICITO SE ME INDIQUE LA FECHA DE INGRESO DE LA SERVIDORA PÚBLICA A LA ALCALDÍA GUSTAVO A MADERO, Y EL EMPLEO QUE OCUPA ACTUALMENTE. POR ÚLTIMO, SOLICITO SE ME INDIQUE SI LA SERVIDORA RECIBE ALGUNA DÁDIVA, RECURSO, BECA, AYUDA Y/O CUALQUIER SUMA ONEROSA, QUE DERIVE DEL ERARIO FEDERAL, ADICIONAL AL SALARIO PERCIBIDO ACTUALMENTE. SOLICITO SE ME INDIQUE SI SE HAN LEVANTADO ACTAS ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE LA C.KARLA ELENA VÉLEZ LÓPEZ, O TAMBIÉN LLAMADA KARLA VELEZ LÓPEZ. Y EN SU CASO SI A CAUSA DE ALGUNA QUEJA O DENUNCIA SE HA LEVANTADO ALGUNA ACTA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO A CAUSA DE ALGUNA QUEJA O DENUNCIA INTERPUESTA POR DICHA SERVIDORA PÚBLICA. SOLICITO SE ME INDIQUE SI LA SERVIDORA PÚBLICA KARLA ELENA VÉLEZ LÓPEZ, O TAMBIÉN LLAMADA KARLA VELEZ LÓPEZ, SE HA VISTO INVOLUCRADA EN FRAUDE. CORRUPCIÓN, MAL USO DE LA INFORMACIÓN, O CUALQUIER CONDUCTA DE ÍNDOLE PENAL O SUSCEPTIBLE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DURANTE EL PERIDOO 2018 A 2023. SOLICITO SE ME INDIQUE SI DURANTE EL PERIODO 2018 A 2019 LA C. KARLA ELENA VÉLEZ LÓPEZ, O TAMBIÉN LLAMADA KARLA VELEZ LÓPEZ, OCUPÓ ALGÚN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, EL TIEMPO DE ESTADÍA EN LA MISMA. LA RAZÓN POR LA QUE DEJÓ DE PERTENECER A DICHA JEFATURA, LA LISTA DE ASISTENCIA DURANTE SU ESTADÍA EN TAL JEFATURA, LAS FALTAS REGISTRADAS, Y EN SU CASO SI SE VIO INVOLUCRADA EN ALGUNA QUEJA Y/O DENUNCIA DE ÍNDOLE LABORAL. PENAL, ADMINISTRATIVA O DE CUALQUIER ÍNDOLE DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES O POSTERIOR A ESTE DESDE SU INGRESO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE. DATOS DE LOCALIZACIÓN [...] SOLICITO ATENTAMENTE QUE MIS DATOS SEAN TRATADOS CONFORME A LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

Datos complementarios: KARLA ELENA VÉLEZ LÓPEZ, O TAMBIÉN LLAMADA KARLA VELEZ LÓPEZ DATOS EXTRAIDOS DE LA PÁGINA OFICIAL



https://tudinero.cdmx.gob.mx/detalle_servidor_publico/179887_DEL_GOBIERNO_DE LA CDMX Datos Generales Cargo APOYO ADMTVO EN AREAS ESPECIFICAS Nombre de la persona empleada KARLA ELENA VELEZ LOPEZ Poder Poder Ejecutivo Sector Gobierno Subsector Alcaldías Unidad responsable Alcaldía Gustavo A. Madero Información del puesto Fecha de inicio en el puesto 01-01-2018 Tipo de personal CONFIANZA Tipo de nómina BASE Información sobre el sueldo Nivel Salarial 80 Sueldo mensual tabular bruto \$7,115 Sueldo mensual estimado neto \$6,876 Posibles percepciones y descuentos Percepciones Salario base Despensa Cantidad adicional Reconocimiento mensual Deducciones Impuesto sobre la renta retenido ISSSTE- Seguro de Salud; ISSSTE Ahorro Solidario; ISSSTE Seguro de Retiro Laudo; Seguro FOVISSSTE; Cuota Sindical SITSSPGDF; CAPTRALIR Fondo CPPPDF-Fondo de Aportaciones CPPPDF-Fondo de Pensiones Seguro Colectivo de Retiro Seguro Institucional Potenciado Fondo de Retiro Jubilatorio Cuota Defunción Jubilación Sección 28 Jubilación Sección 24 Aportación FONAC Cuota Profesionalización Cuota Talento Académico CDMX ISR ART. 150 Fracción XI CGT Devolución De ISR Seguro Servicios Funerarios SUTGCDMX Seguro Gastos Funerarios CDMX CAPTRALIR CAPREPOLI CAPTRALIR(Seguros) Subsidio para el Empleo Entregado Amortización Real Cred. Vivienda Amortización Prestamo ISSSTE Amortización Real Ad. Serv. Med. Amort. Real de Otros ISSSTE/FOVI Amortización Prestamo Adicional ISSSTE Cuota Sindical HCB Cuota Sindical SUTGCDMX Pensión Alimenticia Fija Pensión Alimenticia Porcentual Subsistencia Básica Embargo sobre el excedente del Salario Descuento SSPCM EXP. 4348/10 ISSSTE-Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez;" (Sic)

Medio para recibir notificaciones: "Correo electrónico" (sic)

Formato para recibir la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (Sic)

La parte recurrente adjuntó la digitalización del escrito libre siguiente:

"SOLICITUD DE INFORMACIÓN

QUE CONFORME AL DERECHO DE PETICIÓN ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 8 CONSTITUCIONAL, CON TODO RESPETO SOLICITO SE ME INDIQUE CON RESPECTO A LA SERVIDORA PÚBLICA KARLA ELENA VÉLEZ LÓPEZ, O TAMBIÉN LLAMADA KARLA VELEZ LÓPEZ, LAS DENUNCIAS QUE HAYA LLEVADO A CABO POR ACOSO, HOSTIGAMIENTO Y/O ABUSO SEXUAL EN CONTRA DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, DURANTE EL PERIODO 2018 AL 2023, ASIMISMO SE ME INDIQUE SI DURANTE EL MISMO PERIODO, LA SERVIDORA PUBLICA LEVANTÓ ALGUNA QUEJA O DENUNCIA POR ACOSO LABORAL; SE PRECISEN LOS NÚMEROS ASIGNADOS CON LOS QUE HAYAN SIDO RADICADOS, Y EN SU CASO LA VISITADURÍA, JUZGADO, O DEPARTAMENTO EN DONDE SE HAYA RADICADO CADA QUEJA O DENUNCIA.



ASIMISMO, SOLICITO SE ME INDIQUE EL RESULTADO DE CADA UNA DE LAS QUEJAS Y/O DENUCNIAS, SI FUE PROCEDENTE O NO, Y SE ESPECIFIQUEN LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE HAYAN VISTO INVOLUCRADOS EN TALES ASUNTOS.

AUNADO A LO ANTERIOR, SOLICITO SE ESPECIFIQUEN LOS CAMBIOS DE ÁREA Y/O ADSCRIPCIÓN QUE HAYA TENIDO LA SERVIDORA PÚBLICA KARLA ELENA VÉLEZ LÓPEZ, O TAMBIÉN LLAMADA KARLA VELEZ LÓPEZ; DURANTE EL PERIODO DEL 2018 AL 2023; SI DURANTE LA PRESTACIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SE HA VISTO INVOLUCRADA EN ALGÚN PROBLEMA DE ÍNDOLE LABORAL, Y LAS RAZONES POR LAS QUE SE HAYAN DADO DICHOS CAMBIOS, LAS VECES QUE HAYA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE CAPITAL HUMANO O SI ALGÍN SINDICATO LA RESPALDA.

SOLICITO SE ME INDIQUE LA FECHA DE INGRESO DE LA SERVIDORA PÚBLICA A LA ALCALDÍA GUSTAVO A MADERO, Y EL EMPLEO QUE OCUPA ACTUALMENTE.

POR ÚLTIMO, SOLICITO SE ME INDIQUE SI LA SERVIDORA RECIBE ALGUNA DÁDIVA, RECURSO, BECA, AYUDA Y/O CUALQUIER SUMA ONEROSA, QUE DERIVE DEL ERARIO FEDERAL, ADICIONAL AL SALARIO PERCIBIDO ACTUALMENTE.

SOLICITO SE ME INDIQUE SI SE HAN LEVANTADO ACTAS ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE LA C.KARLA ELENA VÉLEZ LÓPEZ, O TAMBIÉN LLAMADA KARLA VELEZ LÓPEZ, Y EN SU CASO SI A CAUSA DE ALGUNA QUEJA O DENUNCIA SE HA LEVANTADO ALGUNA ACTA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO A CAUSA DE ALGUNA QUEJA O DENUNCIA INTERPUESTA POR DICHA SERVIDORA PÚBLICA.

SOLICITO SE ME INDIQUE SI LA SERVIDORA PÚBLICA KARLA ELENA VÉLEZ LÓPEZ, O TAMBIÉN LLAMADA KARLA VELEZ LÓPEZ, SE HA VISTO INVOLUCRADA EN FRAUDE, CORRUPCIÓN, MAL USO DE LA INFORMACIÓN, O CUALQUIER CONDUCTA DE ÍNDOLE PENAL O SUSCEPTIBLE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DURANTE EL PERIDOO 2018 A 2023.

SOLICITO SE ME INDIQUE SI DURANTE EL PERIODO 2018 A 2019 LA C. KARLA ELENA VÉLEZ LÓPEZ, O TAMBIÉN LLAMADA KARLA VELEZ LÓPEZ, OCUPÓ ALGÚN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, EL TIEMPO DE ESTADÍA EN LA MISMA, LA RAZÓN POR LA QUE DEJÓ DE PERTENECER A DICHA JEFATURA, LA LISTA DE ASISTENCIA DURANTE SU ESTADÍA EN TAL JEFATURA, LAS FALTAS REGISTRADAS, Y EN SU CASO SI SE VIO INVOLUCRADA EN ALGUNA QUEJA Y/O DENUNCIA DE



ÍNDOLE LABORAL, PENAL, ADMINISTRATIVA O DE CUALQUIER ÍNDOLE DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES O POSTERIOR A ESTE DESDE SU INGRESO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE.

DATOS DE LOCALIZACIÓN

[...]

SOLICITO ATENTAMENTE QUE MIS DATOS SEAN TRATADOS CONFORME A LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES" (Sic)

II. Respuesta. El veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, emitió respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio SSC/DEUT/UT/7892/2023, de la misma fecha, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, donde en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia, y máxima publicidad, consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de salvaguardar el derecho que tiene el ciudadano de acceder a la información pública, se le informa que esta Unidad de Transparencia no es competente para dar respuesta a su solicitud, ya que a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

Derivado de lo anterior, y después de la lectura y análisis de su solicitud se advierte que requiere información referente a ACOSO, HOSTIGAMIENTO Y/O ABUSO SEXUAL EN CONTRA DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO; por lo que el Sujeto Obligado competente para atender a su solicitud son a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Distrito Federal, el cual menciona lo siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley es de orden público, observancia general y tiene por objeto:

I. La organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través



del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables;

II. Establecer los lineamientos y principios de la conducción de la investigación de los delitos que se cometan en la Ciudad de México, y resolver consecuentemente sobre el ejercicio de la acción penal, o sobre la facultad de abstenerse de investigar, en términos del artículo 253 y demás relativos aplicables del Código Nacional, entre otras que le han sido conferidas legalmente;

III. Indicar la Actuación y permanencia de los servidores públicos, de dicha Fiscalía, incluyendo su capacitación permanente; IV. Regular la estructura orgánica, facultades y funcionamiento de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo tanto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200, de la Le y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, se remite su solicitud ante la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Domicilio: Gabriel Hernández No. 56, 5° Piso, Esquina

Doctor Río de la Loza, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720

Teléfono: 5345 5200 Ext. 11003

Correo electrónico: oip.pgjdf@hotmail.com

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o



II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita, sin número, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico **ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx**, donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Sin otro particular por el momento y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.
[...] [Sic.]



III. Recurso. El diez de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, a través de correo electrónico, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...] A QUIEN CORRESPONDA

QUE ENCONTRÁNDOME EN TIEMPO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 233, 234 Y 236, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 237, DE LA LEY REFERENCIA, VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA OTORGADA A MI PETICIÓN NÚMERO 090163423004080 HECHA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA (CDMX) A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARECIA, MISMA DE LA QUE SE RECIBIÓ RESPUESTA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2023, MEDIANTE OFICIO NÚMERO: SSC/DEUT/UT/7892/2023. CON ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON No. de folio 090163423004080; EN VIRTUD DE QUE PROPORCIONÉ MIS DATOS DE LOCALIZACIÓN COMO SON CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO DE CELULAR Y PEDÍ QUE LOS MISMOS FUERAN TRATADOS DE MANERA CONFIDENCIAL POR SER UN MEDIO PERSONAL DE LOCALIZACIÓN: SIN EMBARGO LA RESPUESTA A MI PETICIÓN PÁGINA NO **FUE PUBLICADA** ΕN LA OFCIAL https://alertas.pidala.info/folio/CDMX-IP-090163423004080, INCLUYENDO DOS ARCHIVOS ADJUNTOS EN LOS QUE SE PUEDEN APRECIAR MIS DATOS DE LOCALIZACIÓN, LOS CUALES NO FUERON TESTADOS Y QUEDANDO ABIERTOS AL PÚBLICO PUES LOS MISMOS FUERON PUBLICADOS EN UNA PÁGINA DE INTERNET NO OFICIAL.

LO ANTERIOR PONE EN RIESGO MIS DERECHOS Y SEGURIDAD CIUDADANA, PUES TAL Y COMO LO ESTABLECE EL INAI, LOS DATOS PERSONALES SON: Las leyes de protección de datos personales en México definen que un dato personal [1] es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Ejemplos de datos personales:

Información de identificación, "contacto", datos laborales, académicos, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, idioma o lengua, datos que permitan conocer la ubicación física de la persona o su patrimonio, como son los saldos bancarios, estados y/o número de cuenta, cuentas de inversión, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, la firma autógrafa y electronica.

POR LO ANTERIOR, AL NO HABER TRATADO MIS DATOS PERSONALES DE LA FORMA CORRECTA SE TRANGREDE LO ESTABLECIDO POR LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN SUS ARTÍCULOS 9, 10, 16, Y 113.

POR LO QUE SOLICITO NUEVAMENTE, QUE MIS DATOS DE LOCALIZACIÓN SEAN TRATADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ASIMISMO, QUE



SE ELIMINE LA PUBLICACIÓN DE MIS DATOS DE LOCALIZACIÓN DE LA PÁGINA https://alertas.pidala.info/folio/CDMX-IP-090163423004080, Y EN CASO DE QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA (CDMX) REALICE ALGÚN PRONUNCIAMIENTO NEGANDO SU RESPONSABILIDAD, SE INVESTIGUE DE FORMA EXHAUSTIVA LA RAZÓN POR LA QUE MI INFORMACIÓN FUE PUBLICADA EN UNA PÁGINA DE INTERNET ABIERTA AL PÚBLICO EN GENERAL.

PRUEBAS:

SE ADJUNTA A MI RECURSO, DOCUMENTO CON PANTALLAS EXTRAÍDAS DIRECTAMENTE DE LA PÁGINA https://alertas.pidala.info/folio/CDMX-IP-090163423004080 EN LA QUE SE LLEVÓ A CABO LA PUBLICACIÓN DEL ESCRITO DE MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y POR LA QUE SE ADJUNTARON DOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ADVIERTEN MIS DATOS PERSONALES DE CONTACTO, ESTO ES EN EL RUBRO "ARCHIVO ADJUNTO" Y AL DARLE CLICK A LA OPCIÓN DESCARGAR SE ABRE LA CARPETA DENOMINADA "090163423004080", QUE INCLUYE DOS SUBCARPETAS 1 Registro de la Solicitud, CON ARCHIVO EN FORMATO WORD NOMBRADO "SOLICITUD DE INFORMACIÓN"; y SEGUNDA CARPETA DENOMINADA 2 Notoria Incompetencia por la totalidad de la información CON ARCHIVO EN FORMATO WORD NOMBRADO "FGJ REMISION IP 4080".

EN LOS ARCHIVOS ADJUNTOS DETALLADOS PREVIAMENTE SE ACREDITA LA PUBLICACIÓN DE MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y LA PUBLICACIÓN DE MIS DATOS DE CONTACTO AL QUEDAR ABIERTOS AL PÚBLICO, ARCHIVOS QUE ADEMÁS, PUEDEN DESCARGARSE SIN CONTRASEÑA O RESTRICCIÓN ALGUNA.

PUNTOS PETITORIOS

[...] [Sic.]

La persona solicitante adjuntó la digitalización del escrito libre siguiente:

٠...

QUE ENCONTRÁNDOME EN TIEMPO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 233, 234 Y 236, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 237, DE LA LEY REFERENCIA, VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA OTORGADA A MI PETICIÓN NÚMERO 090163423004080 HECHA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA (CDMX) A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARECIA. MISMA DE LA QUE SE RECIBIÓ RESPUESTA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2023, MEDIANTE OFICIO NÚMERO: SSC/DEUT/UT/7892/2023, CON ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON No. de folio 090163423004080; EN VIRTUD DE QUE PROPORCIONÉ MIS DATOS DE LOCALIZACIÓN COMO SON CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO DE CELULAR Y PEDÍ QUE LOS MISMOS FUERAN TRATADOS DE MANERA CONFIDENCIAL POR SER UN MEDIO PERSONAL DE LOCALIZACIÓN: SIN EMBARGO LA RESPUESTA A MI PETICIÓN PÁGINA **PUBLICADA** ΕN LA NO **OFCIAL** https://alertas.pidala.info/folio/CDMX-IP-090163423004080, INCLUYENDO DOS



ARCHIVOS ADJUNTOS EN LOS QUE SE PUEDEN APRECIAR MIS DATOS DE LOCALIZACIÓN, LOS CUALES NO FUERON TESTADOS Y QUEDANDO ABIERTOS AL PÚBLICO PUES LOS MISMOS FUERON PUBLICADOS EN UNA PÁGINA DE INTERNET NO OFICIAL.

LO ANTERIOR PONE EN RIESGO MIS DERECHOS Y SEGURIDAD CIUDADANA, PUES TAL Y COMO LO ESTABLECE EL INAI, LOS DATOS PERSONALES SON:

Las leyes de protección de datos personales en México definen que un dato personal [1] es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Ejemplos de datos personales:

Información de identificación, "contacto", datos laborales, académicos, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, idioma o lengua, datos que permitan conocer la ubicación física de la persona o su patrimonio, como son los saldos bancarios, estados y/o número de cuenta, cuentas de inversión, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, la firma autógrafa y electrónica.

POR LO ANTERIOR, AL NO HABER TRATADO MIS DATOS PERSONALES DE LA FORMA CORRECTA SE TRANGREDE LO ESTABLECIDO POR LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN SUS ARTÍCULOS 9, 10, 16, Y 113.

POR LO QUE SOLICITO NUEVAMENTE, QUE MIS DATOS DE LOCALIZACIÓN SEAN TRATADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ASIMISMO, QUE SE ELIMINE LA PUBLICACIÓN DE MIS DATOS DE LOCALIZACIÓN DE LA PÁGINA https://alertas.pidala.info/folio/CDMX-IP-090163423004080, Y EN CASO DE QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA (CDMX) REALICE ALGÚN PRONUNCIAMIENTO NEGANDO SU RESPONSABILIDAD, SE INVESTIGUE DE FORMA EXHAUSTIVA LA RAZÓN POR LA QUE MI INFORMACIÓN FUE PUBLICADA EN UNA PÁGINA DE INTERNET ABIERTA AL PÚBLICO EN GENERAL.

PRUEBAS:

SE ADJUNTA A MI RECURSO, DOCUMENTO CON PANTALLAS EXTRAÍDAS DIRECTAMENTE DE LA PÁGINA https://alertas.pidala.info/folio/CDMX-IP-090163423004080 EN LA QUE SE LLEVÓ A CABO LA PUBLICACIÓN DEL ESCRITO DE MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y POR LA QUE SE ADJUNTARON DOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ADVIERTEN MIS DATOS PERSONALES DE CONTACTO, ESTO ES EN EL RUBRO "ARCHIVO ADJUNTO" Y AL DARLE CLICK A LA OPCIÓN DESCARGAR SE ABRE LA CARPETA DENOMINADA "090163423004080", QUE INCLUYE DOS SUBCARPETAS 1 Registro de la Solicitud, CON ARCHIVO EN FORMATO WORD NOMBRADO "SOLICITUD DE INFORMACIÓN"; y SEGUNDA CARPETA DENOMINADA 2 Notoria Incompetencia por la totalidad de la información CON ARCHIVO EN FORMATO WORD NOMBRADO "FGJ REMISION IP 4080".



EN LOS ARCHIVOS ADJUNTOS DETALLADOS PREVIAMENTE SE ACREDITA LA PUBLICACIÓN DE MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y LA PUBLICACIÓN DE MIS DATOS DE CONTACTO AL QUEDAR ABIERTOS AL PÚBLICO, ARCHIVOS QUE ADEMÁS, PUEDEN DESCARGARSE SIN CONTRASEÑA O RESTRICCIÓN ALGUNA.

PUNTOS PETITORIOS.

I. SE ADMITA A TRAMITE MI QUEJA EN CONTRA DE LA RESPUESTA OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA (CDMX) A MI PETICIÓN NÚMERO 090163423004080.

II. QUE LA PUBLICACIÓN DE MIS DATOS DE CONTACTO Y LOCALIZACIÓN SEAN TRATADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

III. QUE SE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE A QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN ABIERTA DE MIS DATOS DE LOCALIZACIÓN.

SIN MÁS QUE AÑADIR, SOLICITO ATENTAMENTE SE LE DÉ EL DEBIDO TRÁMITE A MI QUEJA PRESENTADA POR ESTE MEDIO." (Sic)

Asimismo, la persona solicitante adjuntó capturas de pantalla de la página de internet referida.

IV. Turno. El diez de enero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0016/2024 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

info

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

[...]

2 Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

info

La interposición del recurso de revisión resulta improcedente, conforme a las siguientes consideraciones:

1. La persona solicitante requirió conocer información diversa relacionada con la

servidora pública Karla Vélez López.

2. Quien es recurrente al interponer el recurso de revisión en que se actúa se

inconformó, porque proporcionó sus datos de localización como son correo

electrónico y número de celular y requirió que los mismos fueran tratados de

manera confidencial por ser un medio personal de localización; sin embargo

la respuesta a su petición fue publicada en la página no oficial

https://alertas.pidala.info/folio/cdmx-ip-090163423004080, incluyendo dos

archivos adjuntos en los que se pueden apreciar sus datos de localización,

los cuales no fueron testados y quedando abiertos al público"

Al respecto resulta pertinente destacar que en el presente recurso se acredita

una causal de improcedencia.

Cabe señalar que el artículo 234^3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe

las causales de procedencia del recurso de revisión.

_

³ Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de: I.- La clasificación de la información. II.- La declaración de inexistencia de información. III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado. IV.- La entrega de información incompleta. V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado. VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales. VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible. IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información. X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información. XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta. XIII.- La orientación a un trámite específico.



Del análisis del agravio del ahora recurrente, no se desprende una inconformidad concreta respecto de la respuesta brindada por el ente recurrido, si no que pretende impugnar la publicación de sus datos personales, es decir, se refiere a un procedimiento de verificación fundado en la Ley de Protección de Datos local, misma que refiere lo siguiente:

[...]

Artículo 111. El Instituto tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de los principios y las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de ésta.

. . .

Artículo 112. La verificación podrá iniciarse:

- I. De oficio cuando el Instituto cuenten con indicios que hagan presumir fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes,
- II. Por denuncia del titular cuando considere que ha sido afectado por actos del responsable que puedan ser contrarios a lo dispuesto por la presente Ley y demás normativa aplicable,
- III. Por cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- IV. Para verificar el cumplimiento de los principios, el tratamiento de los datos personales y la gestión de los sistemas de datos personales en posesión del responsable, para tal efecto el Instituto presentará un programa anual de verificación.

La denuncia establecida en la fracción II del presente artículo, se resolverá de conformidad con el Procedimiento que para tal efecto emita el Instituto.

El derecho a presentar una denuncia precluye en el término de un año contado a partir del día siguiente en que se realicen los hechos u omisiones materia de la misma. Cuando los hechos u omisiones deriven de un acto reiterado, el término empezará a contar a partir del día hábil siguiente al último hecho realizado.

La verificación no procederá en los supuestos de procedencia del recurso de revisión previstos en la presente Ley.

Artículo 113. Para la presentación de una denuncia los requisitos serán los siguientes:

- I. El nombre de la persona que denuncia, o en su caso, de su representante:
- II. El domicilio o medio para recibir notificaciones de la persona que denuncia;

info

III. La relación de hechos en que se basa la denuncia y los elementos con los que cuente para probar su dicho;

IV. El responsable denunciado y su domicilio, o en su caso, los datos para su identificación y/o ubicación; y

V. La firma del denunciante, o en su caso, de su representante. En caso de no saber firmar, bastará la huella digital.

Artículo 114. La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación por parte del Instituto, la cual tiene por objeto requerir al sujeto obligado la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales o sistemas de datos personales respectivos.

. . .

Artículo 115. El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la que se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la misma determine.

[...]

De la anterior transcripción, se aprecia que el Instituto tiene la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de los principios y las disposiciones contenidas en la Ley de Datos Personales aplicable a la Ciudad de México. Asimismo, se advierte que el proceso para realizar dicha verificación podrá iniciarse a petición del titular, cuando este considere que ha sido afectado por actos del responsable o, por cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la Ley de Datos y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

En este orden de ideas, la persona solicitante a través de su recurso de revisión, pretendió denunciar la publicación de sus datos personales, situación que no actualiza alguno de los supuestos de procedencia del recurso de revisión previstos en la Ley.

Por lo tanto, del análisis del expediente en que se actúa, se advierte que la inconformidad manifestada por la persona recurrente resulta **infundada e**

info

inoperante, toda vez que lo peticionado versa en un derecho de verificación por la publicación indebida de sus datos personales y no así sobre un derecho de acceso a la información pública de conformidad con la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.